

# “Panorama Global 2026: Las nuevas reglas del juego en comercio exterior y aduanas”

## Parte I

Ricardo Méndez Castro

# Incrementos de los Aranceles Generales en la LIGIE

# Decreto por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

DOF 29 /XII/2025



Incrementan los aranceles de importación para alrededor de 1,463 códigos de la TIGIE.



Las medidas tienen vigencia a partir del 1 de enero de 2026.



El aumento arancelario oscila entre las tasas ad valorem del 5, 7, 10, 14, 15, 18, 20, 22, 25, 30, 35, 36, 45 y 50% de acuerdo con el producto de importación.



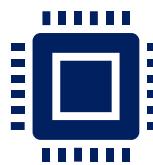
Productos afectados son industrias automotriz, textil, vestido, plástico, siderúrgico, electrodomésticos, aluminio, juguetes, muebles, calzado, marroquinería, papel y cartón, motocicletas, remolques, vidrio, entre otros.

## Ejemplos del Aumento Arancelario

Código	Descripción	Arancel actual	Reforma LIGIE 29/XII/2025 Arancel vigente a partir del 1/I/2026
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.	Ex.	7%
3920.62.02	Películas de poliéster biorientado.	7%	18%
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	Ex.	25%
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	10%	25%
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	Ex.	20%
8703.80.01	Eléctricos, excepto usados.	15%	50%
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	10%	25%
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	15%	30%



Mercancías  
originarias  
de los TLC's



Permiso Previo  
de Regla  
Octava, excepto  
sensibles



Programas  
de promoción  
sectorial



IMMEX -  
Contenedores y  
cajas de tráiler



IMMEX -  
Bienes textiles  
y del vestido



IMMEX -  
Importación para  
su retorno en el  
mismo estado, y  
reparación



Empresas de la  
Franja y Región  
Fronteriza



IMMEX -  
Etiquetas, folletos  
y Manuales\* /  
Material de  
Empaque, envases  
y embalaje\*

## 17.- Reglas en Materia Aduanera del T-MEC

De conformidad con el Art. 2.5(6)(b) del Tratado, lo dispuesto en el Art. 2.5 no será aplicable a las mercancías que se retornen o exporten a los Estados Unidos de América o Canadá en la misma condición en que se hayan importado.

Para tales efectos, se considerará que una mercancía se encuentra en la misma condición, cuando se retorne o exporte en el mismo estado sin haberse sometido a ningún proceso de elaboración, transformación o reparación en los términos de la Ley o cuando se sujete a operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, tales como: [...]

**Lo dispuesto en esta regla será aplicable al material de empaque y envases, así como al material de embalaje y contenedores para transporte.**

### 1.6.14 RGCE para 2026

...Quienes efectúen el retorno a los EUA o Canadá, de los productos que resulten de los procesos de elaboración, transformación, reparación o ensamble respecto de los bienes que hubieren importado bajo alguno de los programas de diferimiento de aranceles, deberán cumplir con lo siguiente:

**V.** No podrá aplicarse lo señalado en la presente regla en los siguientes casos: [...]

a) Tratándose de retornos a países distintos de los EUA o Canadá.

b) Tratándose de retornos a los EUA o Canadá, cuando:

**9. Se trate de material de empaque, así como al material de embalaje para transporte.**



# Mercancías de la Canasta Básica y Consumo Básico

## → PADRÓN DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA

RGCE	Descripción
<b>1.3.8</b>	Inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica
<b>1.3.9</b>	Causales de suspensión en el PIPBC
<b>1.3.10</b>	Reincorporación en el PIPBC
<b>1.3.11</b>	Causales de baja definitiva en el PIPBC
<b>1.3.12</b>	Adición de fracciones arancelarias a la inscripción en el PIPBC
<b>1.3.13</b>	Presentación de contratos celebrados por contribuyentes inscritos en el PIPBC

### TRANSITORIOS DE LAS RGCE PARA 2026

- **Quinto. Las reglas 1.3.9, 1.3.10, 1.3.11 y 1.3.12 serán aplicables hasta el 31 de marzo de 2027** en el supuesto establecido por el transitorio cuarto del “*Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias*”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023 y sus posteriores modificaciones.

- **Asimismo**, para los efectos del transitorio Segundo del “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, las EIPCB registradas en el “PIPCB” que acrediten haber celebrado un contrato entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2025**, para la adquisición de las mercancías eliminadas en el Artículo Primero del citado decreto, que cumplan con la regla 1.3.13., a más tardar el **09 de enero de 2026**, continuarán aplicando las reglas 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11. y 1.3.12. **hasta el 31 de marzo de 2026**.
- Para los efectos de la regla 1.3.12., las fracciones arancelarias que podrán adicionarse a la inscripción en el PIPCB, serán aquellas objeto de los contratos presentados en términos de la regla 1.3.13.

**Decreto por el que se modifica el diverso por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias**

DOF 31/XII/2025



Se **elimina** la exención del advalorem para los **33 códigos arancelarios**.



La eliminación de los aranceles tendrá vigencia a partir del **1 de enero de 2026**.

0102.29.99	0202.30.01	0203.29.99	0402.10.01	0713.32.01	1507.90.99
0201.10.01	0203.11.01	0304.61.01	0402.10.99	0713.33.99	1512.19.99
0201.20.91	0203.12.01	0401.10.02	0402.21.01	0713.34.01	1601.00.03
0201.30.01	0203.19.99	0401.20.02	0402.21.99	0713.35.01	
0202.10.01	0203.21.01	0401.40.02	0402.29.99	0713.39.99	
0202.20.91	0203.22.01	0401.50.02	0713.31.01	1006.10.99	

# Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias

DOF 06/I/2023; 18/V/2023; 27/XII/2023; 08/V/2024; 31/XII/2024 y 31 /XII/2025

- Este instrumento normativo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
- El beneficio arancelario continúa otorgándose de manera temporal para el RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA de mercancías con diversas fracciones arancelarias.
- La exención del IGI conforme al artículo primero de este Decreto es para los 56 códigos, con sus respectivas acotaciones, que se listan:

0207.11.01	0407.29.01 Únicamente de gallina.	0805.50.03	1515.29.99	2004.10.01	5607.50.91
0207.12.01	0701.90.99	0808.10.01	1604.13.02 Únicamente sardina.	2005.20.01	5608.11.02
0207.13.04	0702.00.03	0813.30.01	1604.14.99 Únicamente atún y sardina.	2301.10.02	7210.70.02 Únicamente cuando se utilicen para la elaboración de envases para bebidas y alimentos.
0207.14.99	0703.10.02 Únicamente cebolla.	1001.11.01	1604.20.91 Únicamente sardina.	2302.40.91	7212.40.04 Únicamente cuando se utilicen para la elaboración de envases para bebidas y alimentos.
0207.24.01	0706.10.01	1001.19.99	1902.11.01	2303.10.01	7310.29.99
0207.25.01	0709.60.99	1001.91.99	1902.19.99	3102.21.01	8309.90.07 Únicamente cuando se utilicen para la elaboración de envases para bebidas y alimentos.
0207.26.03	0710.10.01	1001.99.99	1902.30.91	3307.20.01	
0207.27.99	0710.80.01	1007.90.02	1905.40.01 Únicamente pan de caja.	3401.11.01 Excepto medicinales.	
0302.43.01	0712.20.01	1101.00.01	1905.90.99 Únicamente pan de caja.	3926.90.05	
0303.53.01	0805.10.01	1102.20.01	2002.10.01	4818.10.01	

- Las 27 fracciones arancelarias vigentes que se encuentran exentas del IGI conforme al artículo 2 de este Decreto son las siguientes:
- El beneficio es para aquellas empresas que cuenten con el registro del Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica (PIPCB).

0303.42.01	3102.29.99	3103.19.99	3105.20.01	3808.91.99
0407.21.02	3102.40.01	3103.90.99	3105.30.01	3808.92.03
1005.90.99 Únicamente maíz amarillo para consumo animal.	3102.60.01	3104.20.01	3105.40.01	3808.93.04 Excepto que contengan glifosato.
1007.90.01	3102.80.01	3104.30.02	3105.59.99	
3101.00.01	3102.90.91	3104.90.99	3105.60.01	
3102.10.01	3103.11.01	3105.10.01	3105.90.99	

- Cuarto. Las EIPCB registradas en el “**PIPCB**”, que acrediten haber celebrado un contrato para la adquisición de las mercancías referidas en los artículos Primero y Segundo de este ordenamiento **durante su vigencia**, podrán aplicar los beneficios contenidos en el presente decreto hasta **el 31 de marzo de 2027**, siempre que a más tardar el **8 de enero de 2027** presenten ante el **SAT** dichos contratos, **incluyendo en el caso de contratos marco, las órdenes de compra relacionadas**, conforme a las RGCE que emita el SAT.

## Contribuyentes Activos en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica

Nº	RFC	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN
1	SHO100903RN3	SUARCREM HOLDING SA DE CV	01/11/2022
2	NAN1208215M0	NANOMAR SA DE CV	01/11/2022
3	CMA9109119L0	COMERCIALIZADORA MEXICO AMERICANA S DE RL DE CV	01/11/2022
4	SUK931216N38	SUKARNE SA DE CV	14/11/2022
5	SAG1208013Z8	SUKARNE AGROINDUSTRIAL SA DE CV	14/11/2022
6	CCP030117K39	CARNES INTERNACIONALES SA DE CV	14/11/2022
7	CNO930113K12	SIGMA FOODSERVICE COMERCIAL S DE RL DE CV	17/11/2022
8	SAL970610152	SIGMA ALIMENTOS LACTEOS SA DE CV	17/11/2022
9	PCO060606CB1	PRODUCTOS CARNICOS DE OCCIDENTE S DE RL DE CV	17/11/2022
10	IAS770909PR1	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DEL SURESTE SA DE CV	17/11/2022
11	SAC991222G1A	SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL SA DE CV	17/11/2022
12	TSO991022PB6	TIENDAS SORIANA SA DE CV	18/11/2022
13	TCH850701RM1	TIENDAS CHEDRAUI SA DE CV	22/11/2022
14	GGS921106IB4	GRUPO GUSI SPR DE RL DE CV	02/12/2022
15	DEL140117R95	MINSA COMERCIAL SA DE CV	13/01/2023
16	PAN921013AK7	PROTEINA ANIMAL SA DE CV	21/01/2023
17	PVV740917JW1	PRODUCTOS VERDE VALLE	21/01/2023
18	CAL031230UL6	CAMPI ALIMENTOS SA DE CV	01/03/2023
19	RAL8311217KA	RYC ALIMENTOS SA DE CV	01/03/2023
20	BCO070704D31	BACHOCO COMERCIAL SA DE CV	01/03/2023
21	BAC800208B25	BACHOCO SA DE CV	01/03/2023
22	NAL8406249D2	COMPAÑIA NACIONAL ALMACENADORA SA DE CV	01/03/2023
23	SAG7506252SA	SONORA AGROPECUARIA SA DE CV	24/03/2023
24	SHN571001I66	SCHETTINO HERMANOS S DE RL DE CV	19/05/2025
25	OCJ980219M15	OPERADORA DE CIUDAD JUAREZ SA DE CV	12/06/2025
26	ORE980722BZ1	OPERADORA DE REYNOSA SA DE CV	03/07/2025
27	OSI000831TD0	OPERADORA LA SIERRA SA DE CV	12/06/2025
28	APP0412214P0	AVICOLA PILGRIM'S PRIDE DE MEXICO SA DE CV	27/08/2025
29	PPR910701LEA	PILGRIM'S PRIDE S DE RL DE CV	27/08/2025

# Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

# Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

DOF 07/XI/2025

## Artículo 2 de la LIEPS

En este precepto, se modifican los porcentajes de la fracción I, apartado C) para los TABACOS LABRADOS, la cual indica que en la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes se aplicarán los porcentajes y/o cuotas siguientes:

C) Tabacos labrados y otros:	Tasas
1. Cigarros	200%
2. Puros y otros tabacos labrados	200%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano	32%
<b>4. Otros productos que contengan nicotina</b>	<b>200%</b>

**Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$1.1584\* por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. También se considera que un cigarro contiene 0.8 miligramos de nicotina.**

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados. **Tratándose de otros productos que contengan nicotina, se aplicará la referida cuota al resultado de dividir el contenido de nicotina que contengan dichos productos, entre 0.8, sin considerar cualquier otra sustancia que no contenga nicotina con la que estén elaborados.**



Con relación al tema, se adiciona en el artículo 3, fracción VIII, inciso d) para describir que “**Otros productos que contengan nicotina**” se refiere a “*los que contengan nicotina ya sea natural o artificial, cualquiera que sea su presentación, independientemente de que pudieran contener otras sustancias en su elaboración, que no contengan tabaco cortado, molido, en polvo o en hoja y no estén diseñados para calentarse o quemarse*”.

Por otra parte, conforme al segundo transitorio del citado Decreto, la cuota de **\$1.1584** entrará en vigor el **1 de enero de 2030**. En este sentido, durante los ejercicios fiscales de 2026, 2027, 2028 y 2029, las cuotas aplicables serán las siguientes:

Las cuotas establecidas, no estarán sujetas a lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso C), de la fracción I, del artículo 2o. de la Ley del IEPS, por lo que, no serán actualizadas con el factor de actualización.

Ejercicio Fiscal	Cuota
2026	<b>\$0.8516</b>
2027	<b>\$0.9197</b>
2028	<b>\$0.9932</b>
2029	<b>\$1.0726</b>

También, se modifica la cuota de la fracción I, apartado G) para los **BEBIDAS SABORIZADAS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES**, la cual indica que en la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes se aplicarán las cuotas siguientes.

**G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares o edulcorantes añadidos.**

La cuota aplicable será de **\$3.0818** por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares o **edulcorantes** añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).



También, se modifica en el artículo 3, la fracción XVIII para incorporar el término de **EDULCORANTE** en el concepto de **BEBIDAS SABORIZADAS**, quedando de la siguiente manera: *“las bebidas no alcohólicas elaboradas por la disolución en agua de cualquier tipo de azúcares o **EDULCORANTES** y que pueden incluir ingredientes adicionales tales como saborizantes, naturales, artificiales o sintéticos, adicionados o no, de jugo, pulpa o néctar, de frutas o de verduras o de legumbres, de sus concentrados o extractos y otros aditivos para alimentos, y que pueden estar o no carbonatadas”*.

Además, se incorpora el concepto de **EDULCORANTE** en el artículo 3, la fracción XX BIS de la LIEPS, que se describe como la *“sustancia natural o artificial que se adiciona a las bebidas para impartir un sabor dulce a los productos, diferentes de los azúcares a que se refiere la fracción XX de este artículo”*.

Cabe mencionar, que se modifica la fracción VII del artículo 13 de la LIEPS para indicar que NO SE PAGARÁ EL IEPS en las importaciones de *“las bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y los sueros **orales** que exclusivamente contengan todas y cada una de las substancias a que se refiere la fracción XXI del artículo 3o. de esta Ley”*.



Por otro lado, incorpora un nuevo porcentaje en la fracción I, apartado K) para ciertos **VIDEOJUEGOS**, la cual indica que en la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes se aplicarán los porcentajes siguientes:

**K) Videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, en formato físico, siempre que la enajenación se efectúe al público en general..... 8%**

Lo dispuesto en este inciso **NO SERÁ APLICABLE TRATÁNDOSE DE LA IMPORTACIÓN** de los videojuegos mencionados. ...

También, se agrega el concepto de **“Videojuego con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años”** en el artículo 3, la fracción XXXVIII, el cual se define de la forma siguiente: **“Videojuego con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, aquellos que se clasifiquen como tales por contener violencia intensa o escenas prolongadas de violencia intensa, derramamiento de sangre, contenido sexual o contenido sexual gráfico, lenguaje fuerte o apuestas con moneda real”**.



**Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia del impuesto especial sobre producción y servicios para la enajenación y prestación de servicios de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años**

DOF 31/XII/2025

**Artículo Primero. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes siguientes:**

**I. Enajenantes de videojuegos con contenido violento, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años...**

**II. Residentes en el extranjero sin establecimiento en México y residentes en el país que proporcionen en territorio nacional servicios digitales...**

**El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del IEPS que deba pagarse en la enajenación de los videojuegos a que se refiere la fracción I del presente artículo o en la prestación de los servicios a que se refiere la fracción II del mismo artículo y sólo será procedente en tanto no se traslade al adquirente del bien o servicio cantidad alguna por concepto del citado impuesto. El estímulo fiscal será acreditable contra el IEPS que deba pagarse por la realización de las citadas actividades...**



# Cumplimiento Aduanero en el Dictamen Fiscal



# Sujetos Obligados a Presentar el DEF

Tipo	Sujetos	Obligaciones - 32A CFF
Optativo	<b>Personas físicas con actividad empresarial y Personas morales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores <b>\$157,785,270.00</b>.</li> <li>El valor de su activo determinado sea superior a <b>\$124,650,380.00</b>.</li> <li>Por lo menos <b>300</b> de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.</li> </ul>
Obligatorio	<b>Personas morales que tributen en términos del Título II de la LISR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente <b>\$2,013,710,870.00</b></li> <li>Aquellas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan <b>acciones colocadas entre el gran público inversionista</b>, en bolsa de valores.</li> </ul>

Cantidades actualizadas del CFF - Anexo 5 RMF 2026 DOF 28/XII/2025



## INFORMAR SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

→ Cuando derivado de la elaboración del **DICTAMEN** el **CONTADOR PÚBLICO** tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, **DEBERÁ INFORMARLO A LA AUTORIDAD FISCAL**, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el SAT.

52, fracción III, 3P CFF

## ¿Cuáles son los rubros o tópicos de las disposiciones aduaneras que son observadas?

- Evidentemente dependerá de las actividades productivas o prestaciones de servicios que realicen de los importadores y exportadores.
- De manera adicional a los requisitos que establecen los formatos e instructivos de acuerdo con la RMF, es dable considerar que algunos de los temas que deben ser revisados para identificar los posibles riesgos en materia de infracciones y delitos aduaneros son los que se indican a continuación:



**A. Regímenes aduaneros**, por ejemplo, destinar las mercancías al régimen definitivo; temporal; tránsito de mercancías; depósito fiscal; elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, y el recinto fiscalizado estratégico.



**B. Valoración aduanera**, por ejemplo, aplicar los métodos de valoración aduanera, vinculación entre las partes, costos y gastos incrementables, o bien, los conceptos de decrementables relacionados con las transacciones realizadas.



**C. Contribuciones al comercio exterior y los aprovechamientos**, por ejemplo, impuestos, derechos y aprovechamientos que se causen con motivo de las operaciones de importación o exportación, incluyendo la exención de su cumplimiento.



**D. Regulaciones y restricciones no arancelarias**, por ejemplo, avisos, autorizaciones, certificados, permisos, registros, así como considerar las excepciones de cumplimiento.



**E. Certificaciones, programas o registros autorizados por el SAT o la SE**, por ejemplo, padrón de importadores, padrón sectorial, padrón de importadores de productos de la canasta básica, Programa de promoción sectorial, programa de la industria manufacturera, maquiladora y servicios de exportación, registro en el esquema de certificación de empresas, autorización de la industria automotriz, etc.



**F. Despacho de mercancías**, por ejemplo, la información y documentación aduanera que permita amparar la legal estancia, tenencia o circulación de las mercancías.



## Informe proporcionado por el contador público inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras

→ El **CONTADOR PÚBLICO INSCRITO** informará a la autoridad fiscal sobre el **incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras** en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros, observando lo dispuesto en la **ficha de trámite 138/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras”**, contenida en el **Anexo 2**.

2.10.28 RMF 2026

318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”,

# Delitos y Penas de Contrabando

## Reforma CFF - DOF 17/XI/2025

## PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO

### Artículo 103

#### Reforma del Código Fiscal de la Federación

XIII. Las mercancías de comercio exterior destinadas al régimen aduanero de depósito fiscal no arriben al almacén general de depósito que hubiera expedido la carta de cupo para almacenar dicha mercancía o a los locales autorizados, **en el plazo señalado en la Ley Aduanera, o no se acredite el no arribo de dichas mercancías por caso fortuito o de fuerza mayor.**

**XXIV. Se transfieren mercancías que hayan ingresado de manera temporal al país, mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, con el objetivo de aparentar cumplir con la obligación de retornar las mismas.**

**XXV. Mediante operaciones inexistentes o actos jurídicos simulados, se introduzca al país mercancías bajo cualquier régimen aduanero de importación temporal, con el objetivo de ingresarla o retirarla posteriormente de los lugares autorizados por la autoridad aduanera, sin cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.**

## PRESUNCIÓN DE CONTRABANDO

### Artículo 103

#### Reforma del Código Fiscal de la Federación

**XXVI. Estando autorizado para almacenar o transportar mercancías de comercio exterior, no se justifique el faltante o el no arribo de mercancías destinadas al recinto autorizado por la Agencia Nacional de Aduanas de México.**

**XXVII. El titular de una autorización de almacén general de depósito permita el retiro de las mercancías sujetas al régimen de depósito fiscal, sin cumplir con las formalidades para su retiro o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación definitiva.**

## PENALIDADES DEL DELITO DE CONTRABANDO

### Artículo 104

#### Reforma del Código Fiscal de la Federación

**V. De cinco a ocho años, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 103, fracciones XXIV, XXV, XXVI y XXVII de este Código.**

## EQUIPARABLES DE CONTRABANDO

### Artículo 105

#### Reforma del Código Fiscal de la Federación

**I.** Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, **o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.**

**XVIII.** Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.



# Manifestación de Valor



## → MANIFESTACIÓN DE VALOR 1.5.1

- **Aplicable en trámites de importación.**  
En exportaciones se utiliza el CFDI o documento equivalente.
- **Transmisión de la MV mediante la VU o Web service.**
- **Presentar previamente por cada operación de importación y requiere datos del acuse de valor y del pedimento.** No es aplicable el periodo semestral.
- **Asentar en el pedimento el e-document que corresponda. Identificador ED = Folio de la digitalización de la MV.**
- **Agregar el RFC de consulta o entregar documento al Agente o Agencia Aduanal.**
- **Vigencia una vez publicada el formato de la MV en el portal de la VU, siendo exigible a los 90 DH posteriores, es decir, el 9 de diciembre de 2025.**

# Identificador de Pedimentos

Apéndice 8 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
ED - Documento digitalizado.	G	Identificar a un documento digitalizado anexo al pedimento.	Número de referencia emitido por Ventanilla Digital.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
PV - Prueba de valor.*	P	Indicar que el agente aduanal o la agencia aduanal cuenta con la documentación y medios de prueba necesarios para comprobar el valor declarado de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

## Facilidades Otorgadas sobre la MVE

EXCEPCIONES DE ELABORAR y PROPORCIONAR	LA & RGCE
<b>En retornos de operaciones de exportaciones definitivas dentro y fuera del plazo.</b> (Claves A1 y K1)	103 LA 1.5.1
<b>En retornos de operaciones de exportaciones temporales.</b> (Claves BO, H1 y I1)	116 LA 1.5.1
<b>Importaciones temporales de residentes del extranjero, menaje de casa, embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las muestras o muestrarios y las destinadas a convenios internacionales.</b> (Clave BA)	106, II, a), c) y d), III, incisos a) y e), IV, b) LA 1.5.1

EXCEPCIONES DE DECLARAR E-DOCUMENT y PROPORCIONAR	RGCE
<b>IAT – En todas las gestiones de importación, salvo requerimiento.</b> (Claves F2 y F3)	4.5.31, XVIII
<b>OEA – En las operaciones de comercio exterior bajo su registro, salvo requerimiento.</b> (Claves A1, IN, AF, VI, E1 y E2)	7.3.3, XXIV



- **Conservar la MV en documento digital por el plazo de 5 años. De igual manera, el representante del despacho debe resguardar la MV.** 162, VII LA
- **Cuando la información declarada o la documentación anexa a la MVE, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital.**
- **Se elimina la facultad de aplicar SANCIONES por la retransmisión de la MVE.**
- **Las rectificaciones del valor aduana proceden conforme a la regla 6.1.1 RGCE.**
- **Limitaciones en modificaciones en reconocimiento aduanero y facultades de comprobación.**
- **La Hoja de Cálculo es eliminada.**
- **No menciona excepciones para los pedimentos consolidados y virtuales.**



## DÉCIMO PRIMERO RGCE 2026

- **Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de marzo de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024.**

## QUINTO RGCE 2025

- Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible noventa días posteriores a su publicación.
- En tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.



“**MARCANDO EL PASO EN EL  
COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL  
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL  
Y ADUANAS**”



Síguenos en Redes Sociales:

[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)



[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)